

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                                                                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oficio:     |                                                                                                                                                             |
| Radicado:   | 05001 31 10 004 2017 00652 00                                                                                                                               |
| Proceso:    | UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA                                                                                       |
| Demandante: | DIAFANOR ESPINOSA TRUJILLO                                                                                                                                  |
| Demandado:  | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ROSALINA HERNÁNDEZ URREA                                                                                   |
| Decisión:   | Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, conforme a la Nota devolutiva que se allega al proceso |

SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES-ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarles NUEVAMENTE, en cumplimiento a lo indicado en la nota devolutiva que se expidió por esta entidad a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N.º 004-48846 y 004-48848 de la oficina de II.PP de Andes-Antioquia.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N º 281 del 20 de marzo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo, los gastos que se ocasionen serán a costa de la parte interesada

**Nota:** Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio con N º 904 del 22 de octubre del año 2021, pero de conformidad con la Nota devolutiva que emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes que se allegó al proceso por la parte interesada, se procede con la expedición de un nuevo oficio

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                                                                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | 1957                                                                                                                                                          |
| Radicado:   | 05001 31 10 004 2017 00652 00                                                                                                                                 |
| Proceso:    | UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA                                                                                         |
| Demandante: | DIAFANOR ESPINOSA TRUJILLO                                                                                                                                    |
| Demandado:  | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ROSALINA HERNÁNDEZ URREA                                                                                     |
| Decisión:   | Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, de conformidad con la nota devolutiva allegad al proceso |

En atención a la solicitud que hace el abogado DARÍO POSADA CASTRO, como apoderado Judicial de la señora YALILA ESNEDE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en calidad de demandada como heredera determinada dentro del presente trámite, referente a la solicitud de corrección del oficio 904 del 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo manifestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, en la nota devolutiva, anexa a esta solicitud:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2021 a las 02:48:01 pm

El documento OFICIO Nro 904 del 22-10-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-004-6-2854 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

004-48846 004-48847 004-48848 004-48849 004-48850

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL OFICIO 904 DEL 22/10/2021 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DONDE ORDENA CANCELAR UN EMBARGO EN PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS FOLIOS 004-48846/48847/48848/48849/48850. POR LO QUE LA MEDIDA SOLO SE ENCUENTRA INSCRITA EN LOS FOLIOS 004-48846 Y 004-48848 PERO EN EL OFICIO CITAN ERRADAMENTE QUE LA MEDIDA FUE ORDENADA POR MEDIO DEL OFICIO 141 DEL 15/2/2018, EL OFICIO CORRECTO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITO LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA DE EMBARGO ES EL OFICIO 281 DEL 20/3/2019 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, SE DEBERÁN CITAR CORRECTAMENTE LOS DATOS REGISTRADOS MEDIANTE LOS CUALES SE ORDENÓ EN PRINCIPIO LA INSCRIPCION DE LA MISMA

2: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 004-48847/48849/48850 NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SOLO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR EN LA MEDIDA QUE ESTA SE ENCUENTRE INSCRITA.

Esta Dependencia Judicial **ACCEDE A LO SOLICITADO**, por el profesional en derecho, para lo cual **SE ORDENA EXPEDIR** un nuevo oficio a la respectiva **Oficina de Registro**, con el fin de que se levante la medida cautelar de embargo y posterior

secuestro que recae sobre el bien inmueble con folio de M.I 004-48846.

Para la materialización de la solicitud de desembargo, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte interesada, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACCEDER** a lo solicitado por el abogado DARÍO POSADA CASTRO, como apoderado Judicial de la señora YALILA ESNED HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en calidad de demandada en calidad de heredera determinada dentro del trámite aquí aludido, referente a la solicitud de corrección del oficio 904 del 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo manifestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, en la nota devolutiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** expedir un nuevo oficio de desembargo para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes-Antioquia, por ser procedente conforme al artículo 597 num. 10 del C.G.P.

Para la materialización de la solicitud de desembargo, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte interesada, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8d872dd45792577b9ead6312d0d74b46fb740a0876120de97521b38156976**  
Documento generado en 15/12/2021 08:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>